



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00099 00  
Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**  
Interesados: NELLY GUEVARA RODRÍGUEZ, NERY GUEVARA RODRÍGUEZ, SÓCRATES GUEVARA RODRÍGUEZ, DARÍO RODRÍGUEZ, HELI RODRÍGUEZ, JOSE GUEVARA RODRÍGUEZ y YAMID ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de SAY RODRÍGUEZ(Q.E.P.D.)  
Causantes: JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO y MARÍA ALCIRA RODRÍGUEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto demanda de sucesión intestada de los causantes JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO y MARIA ALCIRA RODRÍGUEZ, ingresa para calificación de la demanda habiéndose presentado escrito de subsanación de demanda en forma oportuna. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA  
Secretario

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que la parte demandante presentó escrito de subsanación, sin embargo, no dio cumplimiento en debida forma a los requerimientos realizados mediante el correspondiente auto por medio del cual se inadmitió la demanda, como se indica a continuación:

1. Omitió aportar registro civil de nacimiento de los causantes requerido en el numeral tercero (3º) del auto de inadmisión de demanda, necesario para verificar la existencia de la nota marginal de matrimonio, documento idóneo para acreditar el estado civil o en su defecto el registro civil de matrimonio si lo hubiere, circunstancia que no puede ser subsanada con la afirmación realizada en la demanda, de la no existencia de matrimonio entre los causantes.
2. No subsanó en debida forma la causal 4ª de inadmisión de demanda, por cuanto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 85 numeral 1 inciso 2º del Código General del Proceso, de tal manera que la parte demandante debió acreditar haber realizado la gestión o petición ante la Registraduría General del Estado Civil, en procura de



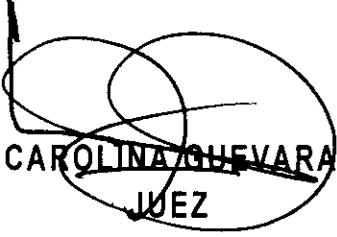
identificar la oficina donde se pueda solicitar los registros civiles de nacimiento respectivos.

En consecuencia, este **Despacho dispone:**

**Primero:** Rechazar la demanda de sucesión intestada de los causantes JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO y MARIA ALCIRA RODRÍGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**Segundo:** Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

03 del 16 DE FEBRERO DE 2023

  
SHNEYDER HERNANDEZ VEGA

Secretario